



(20 ENE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS RANGOS DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATISTAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA EN LA VIGENCIA 2.021"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 (Art. 29 No. 5°), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Corpoguajira en cumplimiento de sus objetivos misionales transversales requiere la contratación de personas que a través de la prestación de servicios profesionales de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, así como aquellos de carácter técnico, operativo, logístico y asistencial, brinden apoyo administrativo al funcionamiento de la entidad.

Que anualmente la entidad viene estableciendo parámetros para determinar la tasación de los honorarios pactados como remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo al nivel de estudios del contratista y la experiencia acreditada, como un instrumento objetivo para determinar la asignación de recursos conforme a su perfil, sin que se tengan en cuenta factores subjetivos, de conveniencia o arbitrarios.

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o por personas jurídicas, la escala de honorarios aquí dispuesta se aplicará solamente a las personas naturales, de suerte que para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis económico para cada caso en particular.

Que la fijación de los rangos para los honorarios de los contratistas que presten sus servicios a la Corporación, se hace por medio de acto administrativo, siendo el ultimo la resolución No. 00073 de 2020, la cual rigió para dicha vigencia fiscal.

Que es necesario fijar los valores de los rangos establecidos para los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la presente vigencia 2.021, los cuales no serán objeto de incremento en sus montos para esta anualidad, en observancia de la política nacional de austeridad en el gasto público, teniendo en cuenta, además, que frente a la variación del índice de precios al consumidor del año anterior en el orden del 1.9%, y la proyección para esta anualidad con una meta del 3%, los valores de los honorarios en los diferentes niveles aquí previstos cumplen con criterios de proporcionalidad y equidad.

Que en merito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los rangos para el pago de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, para la vigencia 2.021, de acuerdo a los siguientes parámetros:

NIVEL DE ESTUDIOS	EXPERIENCIA	RANGO	VALOR HONORARIO
Bachiller	Menor a 1 año	Hasta	\$1.200.000
	1 a 2 años	Desde	\$1.201.000
		Hasta	\$1.350.000
	+ 2 a 3 años	Desde	\$1.351.000
		Hasta	\$1.468.137
Técnico o Tecnólogo	Menor a 1 año	Hasta	\$1.468.138
	1 a 2 años	Desde	\$2.135.471
		Hasta	\$2.335.471
	+ 2 a 3 años	Desde	\$2.335.472
		Hasta	\$2.535.471
Profesional Universitario	Menor a 1 año	Hasta	\$2.335.674
	1 a 2 años	Desde	\$2.402.407
		Hasta	\$2.732.407
	+ 2 a 3 años	Desde	\$2.732.408
		Hasta	\$3.062.407
Profesional Especializado	3 años en adelante	Desde	\$3.069.743
		Hasta	\$4.003.832
	1 a 2 años	Desde	\$4.003.832
		Hasta	\$4.404.815
	+ 2 a 3 años	Desde	\$4.404.816
		Hasta	\$4.804.815
	3 años en adelante	Desde	\$4.804.816
		Hasta	\$5.765.779

Asesor de Dirección con Título de Maestría o doctorado	1 en adelante	Desde	\$5.765.780
		Hasta	\$11.318.074

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo vigésimo literal A numeral 2.2.4 del Reglamento para el Manejo del Presupuesto de Corpoguajira (Acuerdo 019 de 2005 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya), la entidad podrá reconocer los gastos de desplazamiento y permanencia de los contratistas que por la naturaleza de las actividades que desarrollan ocasionalmente deban prestar sus servicios en un lugar diferente a la sede donde habitualmente se desempeñan, siempre que así este expresamente previsto en el respectivo contrato. Para el reconocimiento y pago de estos gastos en cada caso debe agotarse el procedimiento establecido para tales efectos para los empleados de planta y su valor será liquidado conforme a la tabla que al respecto se expida.

ARTICULO TERCERO: Se dará aplicabilidad a las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Para los pertenecientes a nivel asesor y profesional:

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia exigida en el contrato y viceversa.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de la experiencia exigida en el contrato y viceversa.
3. Título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de la experiencia exigida para el contrato y viceversa.
4. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones contractuales por dos (2) años de experiencia exigida en el contrato.
5. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones contractuales por un (1) año de experiencia exigida en el contrato.

Para los pertenecientes a los niveles técnicos y asistenciales:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Haber cursado y aprobado por lo menos seis (6) semestres de carrera profesional, debidamente certificada por la Institución de Educación Superior por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y obligaciones contractuales a desarrollar.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) se establecerá así:

1. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con Intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- } 2. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan exceptuados de la aplicación de la escala de honorarios, prevista en la presente resolución, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- A. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuyo contratista sea persona jurídica, para esta contratación deberá efectuarse el correspondiente análisis económico para cada caso en particular.
- B. Pago por productos presentados;
- C. Pago por gestión cumplida;
- D. Pago por concepto emitido;



0083

E. Pago por actuación o representación judicial;

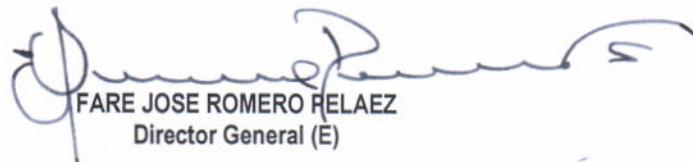
F. Contratos de prestación de servicios altamente calificados.

ARTICULO QUINTO: Los valores contenidos en los rangos de honorarios adoptados, podrán ser incrementados anualmente por Corpoguajira de acuerdo al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para la vigencia anterior o al aumento del salario mínimo mensual legal que ordene el Gobierno Nacional, según lo determine la entidad, siempre que sea acorde con las políticas trazadas en este sentido por el nivel central.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 00073 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Riohacha, a los 20 ENE 2021


FARE JOSE ROMERO RELAEZ
Director General (E)